

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS235/2
G/L/456/Add.1
G/SG/D18/1/Add.1
16 de enero de 2002
(02-0182)

Original: inglés

ESLOVAQUIA - MEDIDA DE SALVAGUARDIA APLICADA A LAS IMPORTACIONES DE AZÚCAR

Notificación de la solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación, de fecha 11 de enero de 2002, dirigida por la Misión Permanente de Polonia y la Misión Permanente de la República Eslovaca al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

La República Eslovaca y la República de Polonia desean notificar al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) que, en el curso de las consultas bilaterales celebradas de conformidad con el artículo 4 del ESD, han llegado a una solución mutuamente satisfactoria en el sentido del párrafo 6 del artículo 3 del ESD en relación con las medidas de salvaguardia impuestas por Eslovaquia a las importaciones de azúcar (WT/DS235/1).

Como resultado de esas consultas, las dos partes han llegado al siguiente acuerdo:

1. Eslovaquia ha accedido a aumentar el nivel del contingente para las importaciones de azúcar procedentes de Polonia a 4.500, 5.175 y 5.850 toneladas respectivamente en cada uno de los años del período 2002-2004. El calendario modificado de liberalización del contingente será notificado por Eslovaquia en el Comité de Salvaguardias.
 2. Polonia ha accedido a suprimir la restricción cuantitativa impuesta a las importaciones de mantequilla y margarina. La eliminación de la medida será notificada por Polonia al Consejo del Comercio de Mercancías y al Comité de Salvaguardias.
 3. Ambas partes se han comprometido a aplicar las decisiones indicadas en los puntos 1 y 2 a partir del 1º de enero de 2002.
-